

ANEXO I

Denominación: Servicio de Inspección Técnica y de Servicios del Departamento de Educación y Cultura.
Código de centro: 31900025.
Localidad: Pamplona.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

20797 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

De conformidad con la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2002/2003, para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y existiendo plazas vacantes en las Inspecciones de Educación cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Secretaría General de Educación ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio y Orden de 2 de octubre de 2000, (BOE del 4 de octubre), Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/95, de 20 de abril, y Decreto 43/96, de 26 de marzo.

Segunda.—Plazas convocadas y determinación de las mismas: Las plazas que se convocan son, al menos, las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2002.

La determinación provisional y la definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden de 1 de octubre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre) y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, así como las que originase, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

Tercera.—Participación voluntaria: Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.—Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa desde la que participan.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración Educativa de la que depende su plaza de destino.

Cuarta.—Participación forzosa:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión

de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2002/2003.

B. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 diciembre.

C. Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la Comunidad Autónoma. Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

D. Los funcionarios que con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

A los Inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2002/2003.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.—Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2).

Quinta.—Derecho preferente: Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que se encuentren en el 2.º y 3.º año del período de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan obtenido un destino con carácter provisional, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición y consignando en su solicitud en primer lugar el código de la localidad en la que aspiren a ejercerlo. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta.—Forma de participación: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de octubre de 2002, («Boletín Oficial del Estado número 238, del 4 de octubre), aun cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo I, que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación,

Ciencia y Tecnología, cumplimentada según las instrucciones que se indican en el Anexo II de esta Resolución, la cual se dirigirá a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A. Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

B. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo III a la presente Resolución.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

Séptima.—Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Registro General de la citada Consejería o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el Nombre, Apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, de acuerdo con el Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias auténticas, Certificación de documentos públicos o privados, acceso a los Registros y Archivos. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los Centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal participante de cada Centro sobre los documentos originales que se presenten junto a las solicitudes de participación en la convocatoria.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 29 de octubre al 15 de noviembre, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciación a la participación salvo lo establecido en la base duodécima.

Novena.—Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el Anexo IV a la presente Resolución y, en su caso, a los correspondientes Anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de otras Administraciones educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de puntuaciones del Anexo III, por el Director General de Personal Docente designará una Comisión dictaminadora que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de Servicio de Inspección General de Educación, que podrá delegar en un Inspector con destino en dicha Inspección.

Vocales: Cuatro vocales designados por sorteo entre funcionarios de carrera en activo, dos de los cuales pertenecerán al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y los otros dos al Cuerpo de Inspectores de Educación, todos ellos con destino en el ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Actuará como Secretario, el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

El sorteo al que se alude en esta base, se celebrará el día 21 de noviembre de 2002, a las 10 horas en la Dirección General de Personal Docente, extrayéndose al azar, en primer lugar dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer Vocal titular de cada uno de los Cuerpos citados. En segundo lugar, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos letras iniciales del segundo apellido del mismo Vocal. Si no existiera ningún primer y/o que comience con estas letras, se acudiría al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los funcionarios que sucedan a éstos en orden alfabético, serán designados como Vocales suplentes.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estos miembros tendrán asimismo derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril («Diario Oficial de Extremadura» número 47, de 15 de junio). A los efectos previstos en el artículo 29 del mencionado Decreto, esta Comisión se considera encuadrada dentro de la Categoría Primera.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de personal de las Direcciones Provinciales de Educación de Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Undécima.—Una vez recibidas las actas de la Comisión dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo del Anexo III de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 1 de octubre de 2002.

Duodécima.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de ocho días naturales a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimotercera.—Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueba la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aún cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimocuarta.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura percibirán sus retribuciones conforme a sus normas retributivas y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta.—Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2003.

Decimoséptima.—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 22 de octubre de 2002.—El Secretario general de Educación, Ángel Benito Pardo.

**ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS
DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA
E INSPECTORES DE EDUCACION 2002/2003**

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>	SEGUNDO APELLIDO <input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>
NOMBRE <input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>	D.N.I. <input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>

DATOS DE IDENTIFICACION

CUERPO AL QUE PERTENECE <input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>	CUERPO <input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>
--	---

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO	<input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>	COD. POSTAL	<input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>
LOCALIDAD	<input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>		

DATOS DE DESTINO

1 – Plaza de destino definitivo en los cursos 2001/2002 y 2002/2003	<input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>
2 – Plaza de destino provisional en el curso 2002/2003	<input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>
3 – De no estar en las situaciones 1 ó 2 indique en su caso el último destino definitivo.....	<input style="width:95%; height: 15px;" type="text"/>

A cumplimentar sólo si participa por primera vez con carácter voluntario

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adscripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo: Año <input style="width:40px;" type="text"/> Año primer destino definitivo <input style="width:40px;" type="text"/>
Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3 <input type="checkbox"/> Apartado 1.1.4 <input type="checkbox"/>

A cumplimentar sólo si desea ejercitar derecho preferente

A la localidad de :
Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria :
.....

.....a.....de.....de 2002
FIRMA DEL CONCURSANTE

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

--	--

NOMBRE D.N.I. Cod. Cuerpo Año Oposición o adscripción Puntuación

--	--	--	--	--	--	--	--

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL	VERNA
1		C
2		C
3		C
4		C
5		C
6		C
7		C
8		C
9		C
10		C
11		C
12		C
13		C
14		C
15		C
16		C
17		C
18		C
19		C
20		C

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL	VERNA
21		C
22		C
23		C
24		C
25		C
26		C
27		C
28		C
29		C
30		C
31		C
32		C
33		C
34		C
35		C
36		C
37		C
38		C
39		C
40		C

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL	VERNA
41		C
42		C
43		C
44		C
45		C
46		C
47		C
48		C
49		C
50		C
51		C
52		C
53		C
54		C
55		C
56		C
57		C
58		C
59		C
60		C

ANEXO II

Instrucciones para cumplimentar la solicitud de concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación

- 1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.
- 2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.
- 3. Deberá presentarse una única instancia aunque se concurra a distintas plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones Educativas convocantes. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.
- 4. El campo «D.N.I.», deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.
Ejemplo: El D.N.I. número 2.188.933 D se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

- 5. En el apartado «plaza de Destino Definitivo en el curso 2002/2003», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en el que tiene su destino definitivo.
- 6. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la Resolución de convo-

catória, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

- Atención: El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia.
- 7. Forma de realizar la petición de plazas.
El código de cada área territorial consta de nueve caracteres, siendo el último la letra «C» y deberá corresponder exactamente a un código de los publicados como Anexo IV de la Resolución de Convocatoria.
Ejemplo: Si usted solicita las plazas existentes en la provincia de Badajoz, se consignará

0	6	0	0	5	2	6	3	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

- 8. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición el código de la Dirección de Área Territorial a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.
- 9. Cuando deseen solicitar plazas correspondientes a las convocatorias de otras Administraciones Educativas, deberán realizarlos de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes de las respectivas convocatorias.

ANEXO III

Baremo de prioridades al que han de ajustarse las convocatorias de concurso de traslados de ámbito nacional, en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpo de Inspectores de Educación

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
---------	------------	---------------------------

I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE

<p>1.1 Antigüedad.</p> <p>1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente, los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.</p> <p>1.1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.</p> <p>1.1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.</p>	<p>2,00 puntos</p> <p>1,00 punto</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.</p> <p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.</p> <p>Título administrativo con diligencia de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los registros de personal.</p>
--	--------------------------------------	---

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>Por el primer y segundo año.</p> <p>Por el tercer año.</p> <p>Por el cuarto y quinto año.</p> <p>Por el sexto año y siguientes.</p> <p>A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente.</p> <p>Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p>	<p>2,00 puntos por año</p> <p>3,00 puntos</p> <p>4,00 puntos por año</p> <p>5,00 puntos</p>	
<p>1.1.4 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.</p> <p>Por cada año de servicio.</p>	<p>1,00 punto</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.2 Méritos académicos.</p>	<p>Máximo 10,00 puntos</p>	
<p>1.2.1 Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.</p> <p>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.</p> <p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.</p> <p>Por el título de Doctor en otras licenciaturas.</p> <p>Por premio extraordinario en otro Doctorado.</p> <p>Por premio extraordinario en otra licenciatura.</p>	<p>5,00 puntos</p> <p>1,00 punto</p> <p>0,50 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,25 puntos</p>	<p>Título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>1.2.2 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>No serán baremables aquéllos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.</p>	<p>3,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p>	<p>Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p>
<p>1.2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Música y Danza: Grado medio.</p>	<p>1,00 punto</p>	<p>Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>Ciclo elemental. Ciclo superior.</p> <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos. Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.</p>	<p>1,00 punto 1,00 punto</p>	
<p>1.3 Formación y perfeccionamiento.</p>	<p>Máximo 5,00 puntos</p>	
<p>1.3.1 Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades: Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 4,00 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>
<p>1.3.2 Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.</p>	<p>Hasta 1,00 punto</p>	<p>Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.</p>
<p>II. Otros méritos (máximo 20,00 puntos)</p>		
<p>2.1 Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	<p>Máximo 5,00 puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales, como vídeos, CD-ROM,, páginas web, etc., será necesario aportar la documentación impresa que pueda acompañar a estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones de la página web, etc.). También será necesario aportar los certificados referidos a la autoría y temática de la publicación.</p>
<p>2.2 Valoración por trabajo desarrollado (ver disposición complementaria cuarta).</p>	<p>Máximo 10,00 puntos</p>	
<p>2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.</p>	<p>1,50 puntos</p>	<p>Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, y en su caso certificación de que continúa en el cargo.</p>
<p>2.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.</p>	<p>1,00 puntos</p>	<p>Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.</p>
<p>2.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.</p>	<p>0,75 puntos</p>	<p>Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectoriales, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.	0,50 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continua en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4 de este anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.	0,75 puntos	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, certificación de que continua en el puesto.
2.3 Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.	3,00 puntos	Título administrativo o credencial o, en su caso, el boletín o diario oficial en el que aparezca el nombramiento.
2.4 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas del País Vasco y de la Comunidad Autónoma de Valencia podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.	Máximo 5,00 puntos	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.—Valoración de la antigüedad: A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2, no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 o 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda.—Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario: Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera.—A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5, no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta.—Valoración del trabajo desarrollado: Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.

ANEXO IV

Concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación

Códigos de Direcciones Provinciales

Provincia	Códigos
Badajoz	06005263C
Cáceres	10006466C

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

20798 ORDEN de 16 de octubre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

De conformidad con la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2002/2003, para funcionarios de los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 2002), he dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio; Decreto 115/2001, de 14 de setiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» número 114, de